

## **REQUISITOS PARA SER DELEGADO**

**ARTICULO 84o.-** Para ser Delegado a la Asamblea de la Cooperativa se requiere:

- a) Ser asociado hábil al 30 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años anteriores a la fecha de la elección;
- c) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales;
- d) No estar incursa en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades de este estatuto;
- e) Acreditar educación cooperativa mínima de 20 horas;
- f) No efectuar intermediación temporal o permanente en el mercadeo de café, ni ser representante legal o propietario de empresas comercializadoras o comisionistas de café;
- g) No tener vinculación laboral con la Cooperativa.
- h) No estar vinculado en listas restrictivas de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), excepto aquellos casos demostrados donde la idoneidad de la persona haya sido suplantada.

## **REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES - CADEFIHUILA**

**ARTÍCULO 145o.-** Los Delegados a la Asamblea General, los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comités Especiales, el Revisor Fiscal y los Comisionistas estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones:

### **1. INHABILIDADES**

- a. Ser menor de edad;
- b. Tener antecedentes fiscales o disciplinarios;
- c. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos;
- d. Haber sido sancionado con exclusión durante los dos (2) años anteriores a la nominación, por la Cooperativa o por otra de la cual haya sido asociado; o con multa o inhabilitación para ejercer cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- e. Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo;



- f. Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Cooperativa o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Cooperativa, sus representantes legales o miembros de órganos directivos;
- g. Estar o Haber estado, dentro de los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, vinculado con contrato de trabajo o de servicios o contrato de comisión y/o de consignación o estimatorio con la Cooperativa;
- h. Haber sido despedido como empleado al servicio de la Cooperativa.
- i. Haber sido terminado el contrato de cualquier naturaleza por incumplimiento de sus obligaciones contractuales con la Cooperativa.
- j. Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.
- k. Formar o haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en los dos (02) años inmediatamente anteriores a la elección.
- l. Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato durante los dos (02) años inmediatamente anteriores a la elección.
- m. Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- n. Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno.
- o. No podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser compañero o compañera permanente, la cual se hace extensiva para los trabajadores de la Cooperativa, frente a los Delegados a la Asamblea General, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comités Especiales, el Revisor Fiscal y los Comisionistas.

## 2. INCOMPATIBILIDADES:

- a. Tener la condición de servidor público;
- b. Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.
- c. Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.
- d. Ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, o Gerente o trabajador de otra Cooperativa que preste iguales servicios.



### 3. PROHIBICIONES:

- a. No podrán ser propietarios, socios, o trabajadores de una entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café\*.

**Parágrafo.** Esta prohibición podrá no ser tenida en cuenta en los casos en que la condición de propietario, socio, o trabajador se predique con respecto a entidades que no sean competidoras, o que se encuentren bajo la subordinación o el direccionamiento común de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de entidad gremial de derecho privado y/o como administradora del Fondo nacional del Café.

- b. No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los miembros del Comité Directivo, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros y los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia\*\*

**Parágrafo.** De conformidad con lo previsto en el literal c) del Parágrafo 1° de Excepciones del numeral 2 del artículo 67 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros y los Directores Ejecutivos, pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las cooperativas de caficultores que tengan vigentes avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacenes Generales de Depósito de Café- ALMACAFÉ o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.

- c. No podrán desempeñarse como trabajador o contratista de manera directa o indirecta de la cooperativa, los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, el representante legal y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Sin embargo, se excluyen aquellos contratos de compraventa que efectúe la Cooperativa con el productor de café, sin importar que sea delegado del Congreso Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Departamental, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Directivo, miembro del Comité Municipal de Cafeteros, representante legal y/o Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la garantía de compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

- d. No podrán ser asociados de la Cooperativa en su condición de persona natural, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. No obstante, lo anterior, podrán actuar en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en consideración a su calidad de asociada a la Cooperativa, con el objeto de representar los intereses de la Federación, sus filiales o subsidiarias.

- e. No podrá ser representante legal o Revisor Fiscal de la Cooperativa, los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros,



los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

**Parágrafo 1:** Los Representantes Legales de la Cooperativa tendrán las inhabilidades establecidas en el numeral 1 del presente artículo, literales a, b, c, d, e, f, h, i, j, k, l, m, n, o; las incompatibilidades establecidas en el numeral 2 del presente artículo, literales a, b, c, d y la prohibición establecida en el literal a del numeral 3 del presente artículo.

**Parágrafo 2:** Todo lo anterior en concordancia de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de ética y Buen Gobierno de la Cooperativa y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia que corresponda y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.”

f. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, su cónyuge o compañero(a) permanente, sus hijos, sus parientes dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad y segundo (2º) de afinidad, las personas jurídicas en las cuales ellos y los parientes y familiares mencionados tengan participación superior al 5% directa o indirectamente (a través de filiales o subsidiarias), no podrán ser contratistas, deudores, acreedores, proveedores ni usufructuarios directos o indirectos de los negocios de la cooperativa. Cualquier excepción a esto deberá ser autorizada por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta. De conformidad con lo anterior, cualquier crédito o beneficio que se otorgue con recursos de la cooperativa, deberá ser autorizado y su monto deberá responder a los mismos parámetros que se tienen para los demás asociados.

**Parágrafo 1.** La presente prohibición se extiende a los trabajadores de la Cooperativa que sean directivos, asesores y coordinadores. Para los demás trabajadores, se requerirá la revelación de la situación de conflicto y la autorización del Consejo de Administración, sin perjuicio del informe en la Asamblea General Ordinaria siguiente.

**Parágrafo 2.** Se excluye de esta prohibición, el evento en el cual la Cooperativa de Caficultores combre café al productor sin importar que este sea Asociado, Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Trabajador de la Cooperativa, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la Garantía de Compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera y/o con recursos propios de la Cooperativa.

g. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás trabajadores de la Cooperativa no podrán recibir dádiva, comisión, bonificación, premios, regalos de las personas relacionadas con los Contratos y relaciones jurídicas que tengan con la Cooperativa.

h. **Parágrafo.** Una cualquiera de las anteriores incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones producirá la vacante automática del respectivo cargo o la terminación del contrato, y se llamará a actuar a los suplentes respectivos o se proveerá el correspondiente reemplazo.

